



Resolución Directoral

N° 084 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0

Lima, 25 de abril del 2023

VISTOS:

El Informe N° 190 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorándum N° 747-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 002-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 0003-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/lvargas, de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe N° 0193-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 y el Memorando N° 322-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, el Informe Técnico N° 014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-hmeza de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del PNSU-MVCS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2007-VIVIENDA, se crea el Programa “Agua para Todos”, bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, como responsable de coordinar las acciones correspondientes a las fases del ciclo del proyecto, de los Proyectos y Programas del sector saneamiento, financiados con recursos públicos y otros en lo que corresponda, localizados en las áreas urbanas y rurales a nivel nacional, que se ejecuten bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento;

Que, a través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA, se modifica la denominación del Programa “Agua para Todos” a Programa Nacional de Saneamiento Urbano – el PNSU, y se delimita su ámbito de intervención a las áreas urbanas a nivel nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, indicando entre otros, que los Gobiernos Regionales de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto



Resolución Directoral

Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en el marco de lo dispuesto en la Séptima Disposición Complementaria Final del TUO del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, a través de sus programas, según el ámbito de intervención, para atender emergencias como consecuencia de desastres naturales o situaciones en las que se afecte en forma significativa los servicios de saneamiento;

Que, con fecha 23 de marzo de 2023, mediante Informe N° 0193-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 4.3, la Responsable (t) de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios (UMPS) solicitó a la Dirección Ejecutiva del PNSU que se realice la contratación de los dos (2) cisternas de 40 m³ y una (01) de 30m³, necesarios para la prestación del servicio de distribución de agua para consumo en las zonas urbanas del distrito de Nuevo Chimbote, Ancash, en virtud de lo recomendado por su Grupo de Trabajo de Gestión de Riesgos, para tal efecto, adjunto la documentación técnica correspondiente, remitiendo además el Informe Técnico N° 014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-hmeza, a través del cual, se sustenta respecto a la contratación requerida, lo estrictamente necesario, indicando lo siguiente:

(...) **De lo estrictamente necesario:**

considerando la necesidad urgente de la población, y la evaluación de la monitora según la referencia 3); se ha efectuado la estimación de la cantidad de camiones cisterna a alquilar que resultan estrictamente necesarios:



Resolución Directoral

DEMANDA DE AGUA POTABLE		
Viviendas afectadas	16,247	viv
Densidad Poblacional	2.5	hab/viv
Población afectada	40,617	hab
Dotación mínima de agua potable: (Según Reglamento de Edificaciones OS.100)	30.00	lt/hab/día
Cantidad total de agua requerida:	1,218,525	lt/día
	1,218.52	m3/día
Demanda de agua por día	1,218.52	m3/día
OFERTA DE AGUA POTABLE		
EPS SEDACHIMBOTE	543.2	m3/día
Oferta de agua por día	543.2	m3/día
BRECHA DE OFERTA DEMANDA DE AGUA POTABLE		
Volumen requerido por día	675.32	m3/día
Frecuencia de atención	Interdiario(/2)	
Volumen a atender diario	337.66	m3/día

Para la distribución del agua potable se ha contemplado vehículos con capacidad de almacenamiento de agua de 01 und de 30 m³ y 02 und de 35 m³, los cuales deben efectuar un mínimo de 03 viajes de reparto al día cada uno para cubrir la necesidad de la población afectada.

3.6 MAGNITUD DE LA INTERVENCIÓN:

Periodo de intervención:

Se debe tener en cuenta que la contratación para estas zonas vulnerables involucradas, podrá darse hasta una vez culminada los trabajos de rehabilitación del canal de abastecimiento de agua potable (Canal Carlos Leigh) a consecuencia de los Huaycos que apalearon el canal causando roturas en su estructura ocasionando el desabastecimiento de agua para la potabilización en la PTAP de SEDACHIMBOTE o hasta que cese la causal la cual originó el presente servicio, lo que ocurra primero, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio, a fin de garantizar el abastecimiento de agua potable mediante camiones cisternas.

En ese sentido, para distribuir agua para consumo humano a las familias afectadas de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash a consecuencia de los daños ocasionados a las infraestructuras de agua potable a consecuencia de las fuertes precipitaciones pluviales y en coordinación con la EPS SEDACHIMBOTE, se ha considerado un plazo de TREINTA (30) días calendario, considerando el periodo para la culminación de los trabajos de rehabilitación de la planta de tratamiento de agua.

Se tiene una incertidumbre real del período de apoyo que requiere la EPS SEDACHIMBOTE por consiguiente, se recomienda que el servicio a contratar sea "A precios Unitarios", considerando que el pago se efectúe de acuerdo a lo realmente ejecutado.



Resolución Directoral

Por la envergadura del evento, los gobiernos locales, regionales y/o las EPSs han sobrepasado su capacidad de atención, como se evidencia en la solicitud de continuidad de apoyo con camiones cisternas que realiza ante el Sector, en el cual requieren apoyo del gobierno nacional para atender a las familias vulnerables ante el impacto de las intensas precipitaciones pluviales.

3.7 PERTINENCIA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO REQUERIDO:

- a) *La contratación del servicio de distribución de agua para consumo humano mediante camiones cisternas a las familias afectadas de zonas urbanas vulnerables, permitirá al MVCS garantizar la continuidad del servicio de agua durante se el periodo que se restablezca los servicios de agua potable.*
- b) *Corresponde al MVCS a través de sus entidades adscritas y ejecutoras, agilizar las gestiones para el restablecimiento de los servicios públicos de la población afectada, así como minimizar el impacto negativo de la situación problemática que se viene atendiendo” (...);*

Que, mediante Memorando N° 322-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/4.3 de fecha 24 de marzo de 2023, la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios remite a la Unidad de Administración la actualización de Términos de Referencia para el Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de zonas urbanas vulnerables en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash en marco al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM;

Que, debido a la obligación de la Entidad de realizar las contrataciones de manera inmediata para atender en la zona afectada, los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales del régimen de la Ley de Contrataciones del Estado, la Unidad de Administración emitió las Cartas Orden N° 244 y 245-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3, ambas de fecha 27 de marzo de 2023, notificadas respectivamente a la señora Leivy Laura GANOZA ARMAS y al CONSORCIO AGUA VIDA, para el “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de las zonas urbanas en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash en el marco al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM”, por un monto total de S/ 444 690,00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y 00/100 Soles), contando con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1278-2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, en ese sentido, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



Resolución Directoral

mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en viable la contratación directa para asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento durante la emergencia dispuesta por Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, por lo que la regularización se efectúa en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, pudiendo ampliarse por diez (10) días hábiles adicionales para la regularización de la garantía, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento, por lo que la presente Contratación Directa se encuentra regularizando dentro del plazo correspondiente;

Que, con fecha 21 de abril de 2023, la Unidad de Administración, mediante Memorándum N° 747-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3, traslada para evaluación de la Unidad de Asesoría Legal, el Informe Técnico N° 002-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, quién recomienda la aprobación –en vías de regularización– de la Contratación Directa para el “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de las zonas urbanas en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash en el marco al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM”, en el marco de lo previsto en el literal b) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y lo dispuesto en el numeral b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse observado la fase de programación y actos preparatorios de todo proceso de contratación que se rige bajo la normativa de contrataciones del Estado, procediendo con sustentar el estudio de mercado, conforme lo indicado en el informe antes mencionado, manifestando lo siguiente:

“(…)

- 3.16** *Siendo ello así, al haberse acreditado la causal de situación de emergencia para la contratación directa del Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de las zonas urbanas en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash en el marco al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, antes señalado y, existiendo el requerimiento por parte del área usuaria, sustentando lo estrictamente necesario de la contratación, el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, a través del Informe N° 003- 2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 3.3.3/lvargas de fecha 28.03.2023, sustentó la indagación de mercado, en el siguiente cuadro comparativo:*



Resolución Directoral

CISTERNA TIPO 01

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	Cantidad Requerida	Cantidad Ofertada	CISTERNA OFERTADA	Por viaje	Por hasta 3 viajes al día	P. por 30 días (Por Cisterna)	Orden de prelación
1	20445793591	Transportes Milagritos SAC	1	1	31.54 m3	S/2,300.00	S/6,900.00	S/207,000.00	2
2	10422038103 10764810924	CONSORCIO AGUA VIA (CUEVA PEREZ HELDY CRISS - MEDINA JIMENEZ EDWIN GERMAN)	1	1	33 m3	S/1,510.00	S/4,530.00	S/135,900.00	1

CISTERNA TIPO 02

N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	Cantidad Requerida	Cantidad Ofertada	CISTERNA OFERTADA	Por viaje	Por hasta 3 viajes al día	P. por 30 días (Por Cisterna)	Orden de prelación
1	20445793591	Transportes Milagritos SAC	2	2	38 m3	S/2,500.00	S/7,500.00	S/225,000.00	2
1	10462444902	Ganoza Armas Leivy Laura	2	1	40 m3	S/1,711.00	S/5,133.00	S/153,990.00	1
2	10422038103 10764810924	CONSORCIO AGUA VIA (CUEVA PEREZ HELDY CRISS - MEDINA JIMENEZ EDWIN GERMAN)	2	2	35 m3	S/1,720.00	S/5,160.00	S/154,800.00	1

Por lo cual, en la determinación del valor a contratar, se señaló lo siguiente: (...)

Teniendo en consideración las cotizaciones recibidas que refieren precios de mercado, y que cumplen con los términos de referencia, se establece como criterio para la determinación del valor a contratar el monto más bajo que cumple con los términos de referencia conforme a la Fuente 1.

En tal sentido, el valor a contratar según la distribución de la buena pro será de: S/ 290,700.00 (Doscientos noventa mil setecientos con 00/100 Soles) por 02 cisternas a favor del proveedor CONSORCIO AGUA VIDA y S/. 153,990.00 (Ciento cincuenta y tres mil novecientos noventa con 00/100 Soles) por 01 cisternas a favor del proveedor GANOZA ARMAS LEIVY LAURA con RUC 10462444902." (sic).

Ahora bien, por la indagación de mercado, se recomienda contratar a CONSORCIO AGUA VIDA y GANOZA ARMAS LEIVY LAURA, para la ejecución del servicio, conforme al siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL 2023 (S/)	MONTO TOTAL
------	-------------	-----------	--------------------------------------	-------------



Resolución Directoral

1	“Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de las zonas urbanas en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash en el marco al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM”	<ul style="list-style-type: none"> • CONSORCIO AGUA VIDA. • GANOZA ARMAS LEIVY LAURA (Con RUC N° 20560028122) 	S/ 444,690.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y 00/100 Soles)	S/ 444,690.00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y 00/100 Soles) POR 03 CISTERNAS
MONTO TOTAL DE LA CONTRATACIÓN			:	S/ 444 690.00

- 3.17** Asimismo, se precisa que, con fecha 28 de marzo de 2023, la Unidad de Administración, notificó la Carta Orden N° 244-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3 a favor del Señor Ganoza Armas Leivy Laura, asimismo, notifico la Carta Orden N° 245-2023/VIVIENDA/MVCS/PNSU/3.3 a favor del Consorcio Agua Vida, para la contratación del “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de las zonas urbanas en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash en el marco al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM”, por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario o hasta que cese la causa mediante la cual se originó el servicio, contados a partir de la comunicación del área usuaria vía correo electrónico, previa notificación de la orden de servicio o carta orden.
- 3.18** Asimismo, el 04 de abril de 2023, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (UPP) aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1278-2023 por un monto total de S/ 444 690.00 (Cuatrocientos Cuarenta y cuatro mil y 00/100 Soles), garantizando así el presupuesto para la contratación del precitado servicio.
- 3.19** Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente precisar que, considerando el objeto y el monto de la contratación directa, correspondería convocar un Concurso Público, que si bien puede tener una duración de veintidós (22) días hábiles, entre la convocatoria y la presentación de ofertas, éste no comprende las situaciones o plazos de los actos preparatorios, consentimiento de buena pro o la posibilidad de impugnación y perfeccionamiento del contrato en condiciones favorables, esto es, sin impugnación de ninguno de los actos del procedimiento de selección y/o hasta el perfeccionamiento del contrato, lo cual podría conllevar, aproximadamente, cuarenta (40) días hábiles que, en días calendario, hacen un alrededor de sesenta (60) días calendario.
- 3.20** En ese orden de ideas, se puede advertir que la sumatoria de los plazos del procedimiento de selección de una Adjudicación Simplificada, así como, de los plazos para la suscripción del contrato, no habrían permitido una pronta e inmediata atención de lo requerido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de Servicios (UMPS) del Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU.



Resolución Directoral

3.21 En este sentido, es preciso indicar que, a efectos de realizar la regularización de la contratación del servicio en cuestión en la Plataforma del SEACE, conforme a lo dispuesto en el numeral 9.2 (“Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas”) de la Directiva N° 07-2019-OSCE/CD – “DISPOSICIONES APLICABLES AL REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO”, se ha dispuesto que las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27° del TUO de la Ley deben registrar en la mencionada plataforma, la siguiente información:

- a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 9.1.1, según sea el caso.
- b) Archivo del documento que aprueba la contratación directa.
- c) Archivo de los documentos que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
- d) Registro del órgano a cargo de la contratación.
- e) Bases
- f) Registro del postor invitado.
- g) Registro de presentación de ofertas.
- h) Registro del otorgamiento de la buena pro, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado.
El SEACE verificará que el monto adjudicado no sea superior al monto autorizado.

3.22 Por consiguiente, se requiere contar todos y cada uno de los documentos enlistados en el párrafo precedente, a fin de dar cumplimiento con la formalidad del registro y publicación de la contratación directa en mención en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Para tal efecto, se tomará en cuenta lo previsto en el artículo 100° del Reglamento.

IV. CONCLUSIONES:

4.1 De acuerdo a lo detallado precedentemente, la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los supuestos definidos en el literal b) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de contratar de manera inmediata los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido.

4.2 Por tanto, se justifica la Contratación Directa para la contratación del “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de las zonas urbanas en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash en el marco al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM”, solicitada por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, (UMPS) la cual sustenta la contratación directa en atención a la Situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 100° de su Reglamento, por un monto total de S/ 444 690.00 (Cuatrocientos Cuarenta y cuatro mil y 00/100 Soles), incluido los impuestos de ley, así como, cualquier otro concepto que pudiera ser aplicable.”;



Resolución Directoral

Que, la Unidad de Asesoría Legal, en el Informe N° 190 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de fecha 25 de abril de 2023, sustentado en el Informe N° 043-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2-JMA.UAL y en el informe técnico emitido por la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios y la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial, emite opinión legal señalando que resulta necesaria la aprobación, en vía de regularización, de la Contratación Directa para el “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de las zonas urbanas en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash en el marco al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM”, con los proveedores señalados por el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial en su Informe Técnico N° 002-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3 y por el plazo de ejecución establecido en los términos de referencia, al haberse configurado el supuesto previsto en el literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y observado lo dispuesto en el acápite b.1) del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde emitir la Resolución Directoral que apruebe la citada contratación directa;

Que, el literal b) del artículo 27 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos puntuales en los que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor señalando que *“Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud”*;

Que, asimismo, el literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que: *(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días*



Resolución Directoral

*hábil*es adicionales. No es necesario que la Entidad exija la garantía cuando se haya otorgado la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista para la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, o en el supuesto que se haya producido el consentimiento de la liquidación final para la ejecución y consultoría de obras;

Que, en ese sentido, procede aprobar, en vías de regularización, la Contratación Directa invocando el supuesto de situación de emergencia para el “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de las zonas urbanas en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash en el marco al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM”, de acuerdo con las opiniones contenidas en el Informe N°190 -2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.2, de la Unidad de Asesoría Legal; el Memorando N° 747-2023/VIVIENDA/ VMCS/PNSU/3.3, de la Unidad de Administración, el Informe Técnico N° 002-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3, el Informe N° 003-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/3.3.3/ Ivargas de la Coordinación del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial; el Informe N° 0193-2023-VIVIENDA/VMCS/PNSU/ 4.3 y el Memorando N° 322-2023/VIVIENDA/VMCS/ PNSU/4.3 de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios; el Informe Técnico N° 014-2023/VIVIENDA/VMCS/PNSU/UMPS-hmeza de la Coordinación del Grupo de Trabajo para la Gestión de Riesgo del MVCS; y,

Con la visación de la Unidad para la Mejora de la Prestación de los Servicios, de la Unidad de Administración, del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Unidad de Asesoría Legal;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU, aprobado por Resolución Ministerial N° 106-2017-VIVIENDA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, en vías de regularización, la Contratación Directa por la causal de situación de emergencia para el “Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de las zonas urbanas en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash en el marco al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM”, contratado con la señora LEIVY LAURA GANOZA ARMAS y el CONSORCIO AGUA VIDA por un monto total de S/ 444 690,00 (Cuatrocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y 00/100 Soles), la misma que cuenta con



Resolución Directoral

el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1278-2023, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, conforme se detalla:

Ítem	Descripción	Proveedor	Monto Total
1	"Servicio de distribución de agua para consumo humano a las familias de las zonas urbanas en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash en el marco al Decreto Supremo N° 035-2023-PCM"	LEIVY LAURA GANOZA ARMAS	S/ 153 990,00
		CONSORCIO AGUA VIDA	S/ 290 700,00
TOTAL			S/ 444 690,00

Artículo 2°.- DISPONER que el Área de Abastecimiento y Control Patrimonial publique la presente Resolución, así como el informe técnico y legal respectivo que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3°.- Devolver los antecedentes a la Unidad de Administración, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente
Ing. Jonatan Ríos Morales
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Saneamiento Urbano
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento